

EVALUA EL RIESGO EN EL DEPORTE, CUANDO SE DESARROLLA SIN LA DIRECCIÓN Y/O LA SUPERVISIÓN DE PROFESIONALES CUALIFICADOS

1. Presentación

El pasado día 20 de noviembre, en la Junta directiva del COLEFCV, se aprobó una iniciativa para dar visibilidad y sensibilizar a la opinión pública y a los nuevos responsables del gobierno valenciano, sobre los riesgos que conlleva la actividad física y el deporte cuando las actividades no cuentan con la dirección y/o el asesoramiento de una persona, profesional cualificado.

Desde el COLEFCV, como corporación pública nos corresponde el deber y la obligación de concienciar a la sociedad sobre los beneficios de una práctica deportiva dirigida y controlada por profesionales cualificados como los titulados universitarios en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

En relación a la seguridad, cualquiera sabe que la práctica de un deporte o actividad física entraña la posibilidad de sufrir daños. Pero este conocimiento no debe ser entendido en el sentido de que se excluya cualquier acción de responsabilidad por los daños sufridos en el transcurso de una actividad deportiva.

Dirigir a deportistas en actividades físico deportivas sin la cualificación que acredite las competencias técnicas necesarias, supone un riesgo efectivo para la integridad física y seguridad de estos deportistas o usuarios de servicios deportivos. Además, concurre a menudo, la manifiesta incapacidad profesional de la persona que dirige la actividad para asumir la responsabilidad sobre esos colectivos.

El Tribunal Constitucional, en Pleno, S. 1-10-1998, nº 194/1998, B.O.E. 260/1998, de 30 de octubre de 1998, estableció lo siguiente:

En punto a la valoración de la transcendencia de la actividad que los mismos desempeñan hay que recordar que la propia Constitución contiene un mandato a los poderes públicos para que fomenten "la educación física y el deporte" (art. 43.3 C.E.) y que ambas actividades aparecen, por otra parte, estrechamente vinculadas con la salud -a la que se refiere el apartado 1 del mismo art. 43 C.E.- De suerte que, no sólo son un medio para su mantenimiento, sino que permite evitar las repercusiones negativas que sobre la misma puede tener un ejercicio no adecuado de las diversas actividades físicas y deportivas, especialmente en aquellos deportes cuyo ejercicio conlleva un riesgo muchas veces no pequeño. Sin que pueda, por otra parte, desconocerse la importancia y valoración cada vez mayor de estas actividades, a las que los poderes públicos vienen respondiendo con el establecimiento de nuevas exigencias de cualificación para los profesionales dedicados a las mismas...

Expuesto lo anterior, SE PUEDE CONCLUIR:

- Que la práctica de deporte y/o actividad física conlleva un riesgo implícito.
- Que la promoción de la educación física y el deporte contribuyen a la protección de la salud si se desarrollan en condiciones de seguridad.
- Que la dirección y/o asesoramiento técnico para la práctica de esta actividad es fundamental para evitar, al máximo, estos riesgos y garantizar la seguridad de las personas/usuarios/deportistas.
- Que la cualificación de los técnicos que dirigen las actividades es esencial y, por tanto, debe estar acreditada.
- Que la responsabilidad de estos técnicos, en cuanto a los daños que pueda sufrir el deportista o usuario, es directa.
- Que los poderes públicos son responsables subsidiarios, ya que, nuestro ordenamiento establece la obligación, de estos, de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.
- Que el principal recurso que puede garantizar la seguridad en las actividades físico-deportivas es el personal que las dirige.

Por tanto, la Administración no puede mirar hacia otro lado, ni un minuto más, ante las innumerables situaciones de riesgo que cotidianamente se están produciendo a nuestro alrededor.

Que la Administración es responsable de dichas situaciones por acción u omisión. Qué el ordenamiento vigente ha establecido que los poderes públicos, deben velar por la seguridad de las personas, también en la actividad física y el deporte.

Es necesario recordar que la ley 2/2011, del deporte y la AF de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 3º, relativo a las líneas generales de actuación de la Generalitat, que es necesario:

22. Promover la cualificación y regulación profesional en el deporte y la actividad física, estableciendo las condiciones adecuadas que favorezcan la actualización y formación permanente.

Y que además, en su disposición adicional segunda, esta ley, insta al Consell de la Generalitat a presentar a Les Corts un proyecto de ley de regulación de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

Dicha regulación permitiría denunciar situaciones de intrusismo y ordenaría definitivamente el ámbito del deporte y la actividad física que mueve cotidianamente a más de 2 millones de personas en esta Comunidad.

“Por tu salud y seguridad, exige profesionales cualificados en el deporte”



2. Descripción de la tarea

Este proyecto trata de involucrar a todos los colegiados para que contribuyan, desde su experiencia, a definir situaciones de riesgo en el deporte y la actividad física. Cómo se están afrontando, dichas situaciones, por personas sin apenas o nula cualificación, y cómo podrían ser resueltas si la dirección técnica fuera asumida por una persona cualificada.

El esquema es muy sencillo. Se trata de rellenar una ficha en la que se reflejan los siguientes apartados:

1. Descripción de la situación de riesgo:
 - a. Población implicada
 - b. Persona que dirige la actividad (cualificación)
 - c. Desarrollo de la actividad
 - d. Riesgo objetivo
2. Consecuencias objetivas del riesgo:
 - a. Para el deportista, usuario de servicios deportivos
 - b. Para la organización y otras consecuencias
3. Cómo debería acotarse dicho riesgo por un profesional cualificado.

Anexo

EJEMPLO 1

1. Descripción de la situación de riesgo
a) Población implicada Población menor de edad, de 10 a 12 años.
b) Persona que dirige la actividad (cualificación) Monitor sin titulación oficial alguna, experiencia en campus deportivos de verano y extraescolares.
c) Desarrollo de la actividad En horario extraescolar, sábado por la mañana, en las instalaciones de un centro escolar, 12 niños practicando un deporte colectivo: fútbol sala en competición con otro centro.
d) Riesgo objetivo Continua presión sobre las decisiones del árbitro, desaprobando sus decisiones y llegando a faltar a su autoridad delante de los niños.
2. Consecuencias objetivas del riesgo:
a) Para el deportista, usuario de servicios deportivos Este comportamiento del monitor atenta al desarrollo personal de los niños, va en contra de los valores que se deben transmitir en el deporte, influye negativamente en el comportamiento de los niños que pueden acabar imitando las formas de su entrenador/monitor.
b) Para la organización y otras consecuencias Para la organización puede suponer sanción deportiva, mala imagen y pérdida de prestigio como organización deportiva.
3. Cómo debería acotarse dicho riesgo por un profesional cualificado. La acción del profesional cualificado debe caracterizarse siempre por anteponer la educación y los valores deportivos, a cualquier resultado o circunstancia del juego. Uno de los principales valores a transmitir por el profesional es el valor del respeto. En este caso el respeto por las decisiones del árbitro. La regulación de esta actividad supondría que los profesionales estarían vinculados y controlados por la administración que podría entrar a sancionar el mal comportamiento, incluso inhabilitándolo para el ejercicio.

EJEMPLO 2

1. Descripción de la situación de riesgo:

a. Población implicada

Población adulta, mayor de 55 años.

b. Persona que dirige la actividad (cualificación)

Monitor sin titulación oficial alguna, experiencia en actividades dirigidas organizadas por centro deportivo privado.

c. Desarrollo de la actividad

15 personas mayores de 55 años realizando una clase de actividad física dirigida en un centro deportivo privado. La sesión se basa en ejercicios de multisaltos con steps, para potenciar la musculatura de las piernas.

d. Riesgo objetivo

Impacto continuo soportado por las articulaciones de la rodilla, tobillo, cadera y columna.

2. Consecuencias objetivas del riesgo:

a. Para el deportista, usuario de servicios deportivos

Los impactos sucesivos sobre las articulaciones del tren inferior y cintura, en personas de edad avanzada, pueden provocar procesos artríticos irreversibles.

b. Para la organización y otras consecuencias

Para la organización puede suponer la pérdida de usuarios por lesión. También puede suponer una mala reputación para el centro. Incluso puede recibir denuncia de responsabilidad civil por provocar daños a los usuarios de estos servicios.

3. Cómo debería acotarse dicho riesgo por un profesional cualificado.

La acción del profesional cualificado debe caracterizarse siempre por anteponer la salud de las personas. Es necesario evaluar la condición física de los usuarios, tener en cuenta la edad, posibles lesiones anteriores, etc. y los objetivos a conseguir mediante el trabajo físico-deportivo. Plantear ejercicios que eviten los impactos fuertes y sustituir el método de trabajo muscular de potenciación basado en los multisaltos, por ejercicios isométricos o isotónicos de bajo impacto.

La regulación de esta actividad supondría que los profesionales tendrían acreditada su competencia y el conocimiento para desarrollar este tipo de intervenciones. Además, dependiendo del nivel de competencia del técnico deportivo sería necesaria la labor de supervisión de un titulado universitario, especialista en salud y deporte. La inspección deportiva comprobaría que todos estos profesionales están debidamente cualificados y su labor controlada.